

Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED

Resolución Gerencial General N° 43-2017-CAFED/GG

Callao, 22 de junio de 2017.

**EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO
DEL CALLAO - CAFED**

VISTOS:

La Carta de fecha 21 de junio de 2017, del Abogado Paul Rojas Guinet; el proveído de fecha 21 de junio de 2017, de la Gerencia General; el Informe N° 183-2017-CAFED/SG-RRHH de fecha 22 de junio de 2017, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el Memorándum N° 383-2017-CAFED/GA de fecha 22 de junio de 2015, de la Gerencia General; y, el Informe N° 313-2017-REGIONCALLAO/GAJ de fecha 22 de junio de 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 153-2015-Gobierno Regional del Callao-GGR** de fecha 23 de febrero de 2015, la Gerencia General Regional define a la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, como Entidad Pública Tipo B, solo para efectos del Sistema de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo IV del TÍTULO Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2014-PCM;

Mediante, la **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC** "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE, en su numeral 8, establece que, "La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viendo ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta. Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo";

Que, mediante **Resolución Gerencial General N° 048-2015-CAFED/GG**, de fecha 26 de febrero de 2015, la Gerencia General del CAFED aprueba la Directiva N° 04-2015-CAFED – "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao";

Que, mediante **Resolución Gerencial General N° 251-2017/GG**, de 03 de noviembre de 2015 se resuelve designar al abogado Paul Rojas Guinet, las funciones de Secretario Técnico de los Procesos Administrativos Sancionadores instaurados en la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED;

Que, mediante Carta de fecha 21 de junio de 2017, el Abogado Paul Rojas Guinet, hace conocer a la Gerencia General del CAFED, su decisión irrevocable de renunciar al cargo de Abogado que se desempeñó en la Gerencia de Asesoría Jurídica, que por motivos



familiares, y solicita que se le exonere del plazo señalado por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, mediante proveído de fecha 21 de junio de 2017, la Gerencia General deriva el documento a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para su trámite correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 183-2017-CAFED/GA/SG-RRHH**, de fecha 22 de junio de 2017, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa a la Gerencia de Administración, que en atención a la Carta de renuncia irrevocable presentada por el Abog. Paul Rojas Guinet, al cargo de Abogado que desempeñaba en la Gerencia de Asesoría Jurídica. Por tanto, a efectos de cumplir con el Régimen Disciplinario Administrativo Disciplinario, dispuesto en la Ley N° 30057 y su Reglamento. Y teniendo en cuenta que el Abog. Paul Rojas Guinet ha renunciado a su puesto como Abogado en la Gerencia de Asesoría Jurídica y por extensión a la Secretaría Técnica, resulta necesario, contar con un Secretario Técnico, que apoye a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y cumpla las demás funciones establecidas en las normas correspondientes. En tal sentido, considerando que desde el 20 de junio de 2017, la Sub Gerencia cuenta con el apoyo del Abog. Julio Theodoro Camargo Nieto, quien tiene entre sus estudios un curso de "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil", otorgado por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, y que además ha sido designado con anterioridad como Secretario Técnico en la Municipalidad Distrital de Comas, propone sea quien asuma vía designación la Secretaría Técnica;

Que, mediante **Memorándum N° 383-2017-CAFED/GA** de fecha 22 de junio de 2017, la Gerencia de Administración remite los antecedentes a la Gerencia Asesoría Jurídica, para su conocimiento y se adopte las acciones necesarias para la implementación de lo solicitado;

Que, mediante Informe N° 313-2017-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ de fecha 22 de junio de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente sobre la designación del Abogado Julio Theodoro Camargo Nieto como Secretario Técnico de los Procesos Administrativos Sancionadores instaurados en la Unidad Ejecutora del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2014-PCM, establece que *"El título correspondiente al Régimen Disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin de que las entidades adecuen internamente al procedimiento (...)"*. Siendo la fecha de entrada en vigencia del referido Capítulo, el 14 de setiembre de 2014;

Que, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 014-PCM, prescribe que *"Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaria Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad"*;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que encargue las funciones de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Sancionadores, ello con la finalidad de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, su Reglamento y demás normas complementarias;



Que, mediante Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011, se facultó al Gobierno Regional del Callao a crear durante el año 2011 como Unidad Ejecutora al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, con su respectivo pliego, autorizando a la institución realizar las acciones para garantizar la operatividad de dicha Unidad Ejecutora;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012; con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Recursos Humanos:

SE RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al Abogado **JULIO THEODORO CAMARGO NIETO**, Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Sancionadores instaurados en la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED.

SEGUNDO: DAR CON CONCLUIDA las funciones del Abogado **PAUL ROJAS GUINET** como Secretario Técnico de los Procesos Administrativos Sancionadores instaurados en la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED.

TERCERO: DISPONER que el profesional encargado en el presente acto administrativo, cumpla con ejercer el encargo en conformidad a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2014-PCM, y la Directiva N° 04-2015-CAFED – “Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao” aprobada mediante Resolución Gerencial General N° 48-2015-CAFED/GG de fecha 26 de febrero de 2015.

CUARTO: PONGASE EN CONOCIMIENTO la presente Resolución al abogado Julio Theodoro Camargo Nieto, al abogado Paul Rojas Guinet y a los diferentes órganos conformantes de la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
C.A.F.E.D.
Ing. Rowland Cuya Coronado
Gerente General